

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0886-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Desarrollar un programa dirigido a fomentar actividades rentables de prevención de la contaminación, y un programa más dirigido a reconocer a las empresas cuyo desempeño sea calificado como excelente de conformidad con los criterios establecidos en las normas oficiales mexicanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 38, se reforman las fracciones I a III del artículo 38; se adiciona el artículo 38 Bis 3, y se adiciona el artículo 38 Bis 4, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los productores, empresas u organizaciones empresariales, **de servicios, comerciales y de la sociedad civil**, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales **se prevenga la contaminación ambiental, se mejore** su desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y **de esta forma** se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría, en el ámbito federal, inducirá o concertará

I. El desarrollo de procesos productivos, **de comercialización y de** generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de **prevención**, protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;



II.- El cumplimiento de normas *voluntarias* o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

IV.- ...

No tiene correlativo

II. El cumplimiento de normas, **estándares voluntarios** o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de **comercialización, de producción o de consumo** que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, **de conformidad con lo que se establezca en las normas, estándares voluntarios o especificaciones técnicas en materia ambiental señalados en la fracción II del presente artículo**, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

IV. (...)

Artículos 38 Bis. a 38 Bis 2. (...)

Artículo 38 Bis 3. La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar actividades rentables de prevención de la contaminación que se traduzcan, a través del ahorro y uso eficiente de los recursos, en beneficios ambientales.

Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria a través de su inscripción en el programa, realizar actividades a lo largo de su cadena de valor, y en



<p>No tiene correlativo</p>	<p>particular con sus proveedores y clientes directos, que les permitan utilizar de manera eficiente sus recursos materiales y energéticos.</p> <p>Artículo 38 Bis 4. La Secretaría desarrollará un programa dirigido a reconocer a las empresas cuyo desempeño sea calificado como excelente de conformidad con los criterios establecidos en las normas oficiales mexicanas. La Secretaría, a través de la Profepa, otorgará a las empresas que operen en territorio nacional que hayan cumplido con los criterios antes referidos, un reconocimiento público con la finalidad de promover su imagen y reconocer su liderazgo.</p> <p>(...)</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La secretaría deberá implantar el programa a que hace referencia el artículo 39 Bis 3 en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. La secretaría y la Profepa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implantar el programa a que hace referencia el artículo 39 Bis 4 en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>